



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

7606s.

Expte. N° 200-159/18
Agdos. N° 700-239/17,
N° 716-513/17 y N° 716-62/17.-

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

12 SET. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Messacossi, en el carácter de poderado legal del Sr. JORGE GUMERCINDO QUIROGA, D.N.I. N° 12.018.295, en contra de la Resolución N° 1810-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 12 de marzo de 2.018; y

CONSIDERANDO

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1100-INT-HSR-2017, por medio de la cual se denegó el pedido de reconocimiento y pago del Adicional por Circuito Cerrado, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 2.011;

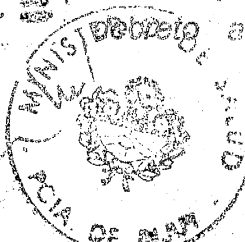
Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se reconozca a su representado el adicional por circuito cerrado, las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el procedimiento previsto en los arts. 143°, 144° y 146° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el Art. 1 del Decreto Acuerdo 3751-S/13 dispone: "Créase en el ámbito del Ministerio de Salud, el "Sistema de Circuito Cerrado" de aplicación en las áreas de Terapia Intensiva, Neonatología, Servicios de Quirófano y Servicio de Infectología y Enfermedades Tropicales de los hospitales con grados de complejidad tres y dos. Dicho sistema consiste en un conjunto de normas que regulan una situación de servicio de enfermería que se presta en las áreas supra señaladas, en las que se encuentra aislado del medio circundante, no existe en la misma importación o exportación de energía en cualesquiera de sus formas y en la cual el personal de enfermería presta funciones resguardando al paciente crítico que debe estar aislado, a efectos de preservar de infecciones hospitalarias";

Que, su Artículo 2 reza: "Institúyase el SUPLEMENTO POR CIRCUITO CERRADO, inherente al Sistema creado en el artículo primero, el que tendrá carácter de Remunerativo y No Bonificable, por el servicio prestado por el siguiente personal de enfermería: "Enfermeros Profesionales no universitarios", "Auxiliares de enfermería", "Esterilización" y "personal de quirófano con atención del paciente", todos ellos comprendidos en el Escalafón General-Ley 3.161, que cumpla funciones en los Servicios de Neonatología, Terapia Intensiva, Esterilización y Quirófano de los efectores grado tres y dos de complejidad: Hospitales "Pablo Soria", "Héctor Quintana", "San Roque", "Guillermo Paterson", "Oscar Orías", "Jorge Uro", "Arturo Zabala" y del Servicios de Infectología y de Enfermedades Tropicales del "Hospital San Roque", en los porcentajes y condiciones que se establecen en el presente decreto, acuerdo. El suplemento será reconocido al personal por los servicios

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA (FALSIFICADA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA YUCA.



EST. CLAUDIA GISELA GUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7606

III...2. CDE. A DECRETO N°

-S-

efectivamente cumplidos en el Sistema de Circuito Cerrado, en forma proporcional a los días realmente trabajados en el sector y mientras cumplan dichos servicios...";

Que, por todo lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente estima que el recurso jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene improcedente, correspondiendo su rechazo;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias

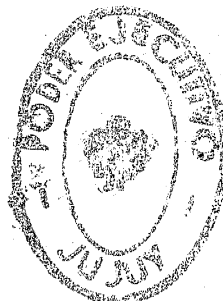
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. JORGE GUMERCINDO QUIROGA, D.N.I. N° 12.018.295, en contra de la Resolución N° 1810-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 12 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOCHINI
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY -



CON. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE ME TENGO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy